El Banco - Magdalena, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial

Radicado 47-245-31-05-001-2024-00019-00. Pasa al despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia seguida por Carlos Andrés Guerrero Medina y otros contra Municipio de San Zenón Magdalena, para su respectivo estudio de admisión, una vez haberse presentado escrito de subsanación.

El secretario

Alvaro Javier Vega Rocha

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA

Proceso Ordinario laboral de Primera Instancia seguida por Carlos Andrés Guerrero Medina y otros contra Municipio de San Zenón Magdalena – Consejo Municipal. **Radicado 47-245-31-05-001-2024-00019-00.**

El Banco - Magdalena, diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintitrés (2024)

El apoderado de la parte demandante presenta escrito de subsanación de la demanda, en virtud al auto de fecha cinco de marzo de 2024, el cual ordenó la devolución de la demanda con el objeto de corregir unos yerros, y una vez corregidos los mismos, se procede hacer el estudio formal de admisión.

Hecho el respectivo análisis para la admisión de la presente demanda, observa el despacho que se cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 25 y siguientes de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que la misma sea admitida.

En virtud de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: Por haber sido subsanada dentro del término, y por reunir los requisitos exigidos por la Ley, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia seguida por Carlos Andrés Guerrero Medina, identificado con la C.C. No. 80.820.740, quien a su vez actúa en representación de sus menores hijas; Tamara Guerrero Martínez, identificada con tarjeta de identidad No. 1.080.651.097; y Milagro Del Carmen Guerrero Martínez, registrada con NUIP 1.080.651.747; Ernesto Martínez Bustamante, con C.C. No. 1.767.062; Yadira Navarro León identificada con C.C. No. 26.884.581; Carlos Javier Martínez Medina, identificado con No. 1.079.992.174; Luz Elena Martínez Navarro,

identificada con C.C. No. 1.079.991.347 y Rafael Enrique Martínez Navarro, identificado con C.C. No. 1.079.991.304 contra Municipio de San Zenón Magdalena – Consejo Municipal.

SEGUNDO: Notifíquese de la presente providencia y dese traslado al demandado, por el termino de diez (10) días contados a partir del segundo día siguiente al envío de la notificación de esta providencia, al correo electrónico suministrado en la demanda, entregándosele para tal efecto copia del presente auto, lo anterior en virtud al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y l0 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

CUARTO: Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

Marco Antonio Reyes Cantillo:.
Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79d9af555791c0641bd76351d6f15ad09aebfd1472264adc56fbb8fe009d1cc**
Documento generado en 19/03/2024 02:07:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica